

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2018, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA "GUÍA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC" Y LA "RED DE CANDIDATAS MORELOS" PROPUESTA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

## A N T E C E D E N T E S

- 1.** Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- 2.** El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.
- 3.** El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.
- 4.** En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 5.** Mediante decreto número 1865 que se publicó el 27 de abril de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5492; se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia político electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2018, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA "GUÍA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC" Y LA "RED DE CANDIDATAS MORELOS" PROPUESTA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

**6.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

**7.** El día nueve de agosto de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5522, la Convocatoria a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

**8.** El ocho de septiembre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirán Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**9.** Con fecha nueve de febrero de la presente anualidad fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial local el acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2018, a través del cual se aprueba la creación e integración de no Discriminación en la Participación Política, en el marco del proceso electoral Local 2017-2018.

**10.** Con fecha primero de mayo de la presente anualidad mediante oficio IMPEPAC/CETIG/CEXGT/022/2018 suscrito por la consejera presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, fue remitido a los Consejeros Estatales Electorales, así como a la Secretaría Ejecutiva y su Dirección Jurídica el proyecto de “**GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLITICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL IMPEPAC**” a efecto de que se realizarán las observaciones o aportaciones correspondientes.

**11.-** Con fecha cuatro de mayo del presente año, la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, **aprobó el proyecto de los “GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC”** así como el proyecto “**RED DE COMUNICACIONES**”, ordenando que los mismos se remitieran al máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

**12.-** Con siete de mayo de la presente anualidad mediante oficio IMPEPAC/CETIG/026/2018 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, remitió a la Secretaría Ejecutiva y su Dirección Jurídica el proyecto de “**GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLITICA EN CONTRA DE LAS**

**MUJERES EN EL IMPEPAC”A** a efecto someter a debate su aprobación al pleno del Consejo Estatal Electoral.

**13.-** Con fecha catorce de mayo de la presente anualidad mediante oficio IMPEPAC/CETIG/CEXGT/029/2018 suscrito por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, se solicitó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatales Electoral, así como al encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva someter a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense la “**GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLITICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL IMPEPAC**” y el proyecto “**RED DE CANDIDATAS MORELOS**”.

## C O N S I D E R A N D O S

**I. COMPETENCIA.** Los artículos 1°, 4°, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el artículo 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito local, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**II.** En esta tesitura, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

III. Por su parte, el artículo 78, fracción III, refiere que el Consejo Estatal Electoral es el órgano del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, facultado para expedir los reglamentos y lineamiento necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, bajo esta premisa el presente órgano colegiado es competente para aprobar la “**GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC**” y el proyecto de “**RED DE CANDIDATAS MORELOS**”

IV. Por su parte el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

**a). El Consejo Estatal Electoral;**

- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen

V. En esta tesisura los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, 2, 31 y 262 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 5, inciso a), y 7 de la Convención sobre la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer; artículos 4 inciso f), j), y 6, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, párrafo 2, y 6 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, artículos 1, y 3, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, artículos 34 y 36, fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en las disposiciones legales citadas se encuentra contenido el marco constitucional e internacional necesario para emitir la guía que se aprueba.

VI. Por otra parte los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen como derecho humano la igualdad entre la mujer y el hombre, así mismo se establece que la autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos, lo que se traduce en la creación del marco jurídico y la maquinaria institucional necesaria para cumplir ese fin; en ese sentido, la aprobación de la “**GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC**” y el proyecto de “**RED DE CANDIDATAS MORELOS**”, surge de la necesidad de prevenir y contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político electorales, acción que responde al contexto de violencia contra éstas que impera en nuestra sociedad y lo que se pretende es construir y fomentar la igualdad entre la mujer y el hombre, la no discriminación y la no violencia en los espacios políticos Electorales.

VII. Cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos es por ello que el Consejo Estatal Electoral, considera

que la incorporación de la Guía se traduce en una acción afirmativa encaminada a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tiene a su vez por objeto la transversalidad de la perspectiva de género y la protección de derechos humanos en cumplimiento de los ordenamientos locales, nacionales e internacionales.

Así pues resulta dable colegir que el principio de igualdad se configura como un valor superior del sistema jurídico nacional, que impone a la persona operadora jurídica efectuar un ejercicio de análisis con perspectiva de género dentro de su ámbito de competencia, sobre posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que sea han perpetrado por la práctica consuetudinaria; ante la exigencia de establecer el equilibrio de oportunidades, derechos y obligaciones entre los géneros, coexiste la necesidad de hacer énfasis en el lenguaje incluyente, como elemento de comunicación que busca representar de forma equitativa a las mujeres y a los hombre, así como al grupo al que pertenezcan.

**VIII. La violencia política contra las mujeres** comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio de algún cargo; en ese sentido el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

La violencia política afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como simpatizantes o militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integral los consejos distritales o locales de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias, representantes de partidos políticos u observadoras electorales en las mesas directivas de casilla.

En ese sentido este Consejo Estatal Electoral a través de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación en la Participación Política, ha detectado las acciones y omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres, en el presente proceso electoral, tales como:

- La discriminación por encontrarse en estado de embarazo o licencia por maternidad.
- Registrar a mujeres exclusivamente en distrito perdedores, expresiones que denigren a las mujeres.

- Expresiones que denigren a las mujeres y su imagen pública, con base en estereotipos de género.
- Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.
- Daños a elementos de las campañas electorales de las mujeres, con expresiones de estereotipo de género.
- Uso inadecuado del presupuesto de los partidos políticos, destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Divulgación de imágenes, mensajes o información de las mujeres con el fin de menoscabar su imagen pública.
- Simulación de actos de candidatas para ocupar cargos de elección popular, que al llegar al cargo renuncian para que sea ocupado hombres
- Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- Restricción del uso de la palabra de mujeres, impidiendo el derecho a voz en igualdad de condiciones.
- Acoso y violencia física.
- Negarle la información correcta para el buen desempeño de sus funciones, así como limitar los recursos para el desempeño del mismo.

De lo anterior se advierten posibles escenarios en los que las mujeres pueden verse inmersas y ser objetos de violaciones a los derechos políticos electorales que le son tutelados por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en atención a ello con el proyecto de **"GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC"** y el proyecto de **"RED DE CANDIDATAS MORELOS"** se pretenden realizar acciones necesarias para erradicar este tipo de violencia a que son sometidas cuando se pretende incursionar en el ámbito político, mediante la denuncia correspondiente, siendo estas acciones por mencionar algunas:

- Ser tratadas sin discriminación y con respeto.
- Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Ser informada y asesorada respecto a los derechos que le asisten en materia electoral.
- Que se le otorguen todas las facilidades para la protección y el ejercicio de sus derechos.
- Que se cubran las necesidades que sean requeridas de forma particular a cada caso en concreto.
- Acceder a los mecanismos que le garanticen la libertad de ejercicio de sus derechos.
- A que le sean restituidos sus derechos
- A que se le repare el daño causado con motivo de la violencia a que son sometidas.

Así mismo se ha planteado mediante la **"GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC"** y el proyecto de **"RED DE CANDIDATAS MORELOS"** algunos objetivos concretos como los que se enuncian a continuación:

- Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de su género.
- Servir de guía para las autoridades en la atención de esta modalidad de la violencia en el ámbito local, de conformidad con sus atribuciones.
- Favorecer una adecuada coordinación entre las instituciones, para hacer frente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Orientar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género en el ámbito local (estatal, distrital y municipal) acerca de lo que es dicha violencia, así como de las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas.
- Generar certeza con la inclusión estos proyectos con la finalidad de alentar a los partidos políticos, autoridades y demás actores políticos para actuar frente a este problema.

IX. Por su parte los artículos 4 inciso f), j), y 6, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el que el Estado Mexicano es parte, establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, tales como el derecho a la igualdad de protección ante la ley y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos público, incluyendo la toma de decisiones, así pues establece el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales en conceptos de inferioridad o subordinación, en ese sentido la presente guía tiene como finalidad la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación y establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente aplicable a todas las comunicaciones escrita, oral y electrónica, toda vez que propone incorporar a los trabajos de este Instituto un instrumento que dote a las mujeres de un medio efectivo contra la violencia política.

Al mismo tiempo este instrumento pone en marcha una serie de acciones que garantizan la protección y defensa de los derechos de las mujeres, esto para contrarrestar todas aquellas acciones que genera el fenómeno social denominado violencia, tanto en el ámbito privado, como en el social y político, por lo que es esta Convención quien establece el derecho a vivir una vida libre de violencia, señalándola como una violación a los derechos humanos, lo que en ese orden de ideas, las acciones encaminadas a la protección no van simplemente dirigidas a la protección mediante instrumentos sancionadores, sino también preventivos, es decir que con estas protecciones se pretende prevenir las violaciones a los derechos humanos y/o fundamentales de que son titulares las mujeres, pretensiones que son congruentes con lo planteado en los proyectos que se someten a consideración de este consejo estatal electoral.

X. A su vez los artículos .1, 2, 3, 5, inciso a), y 7 de la Convencional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, imponen a las instituciones públicas del Estado Mexicano a tomar las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo

y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, así como para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en ese sentido la aprobación de los presentes lineamientos se erige como una medida apropiada para modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombre y mujeres.

Así también como se mencionó en el cuerpo de este proyecto, el artículo 1 párrafo primero de nuestra Constitución prevé lo relativo a la garantía de protección de los derechos humanos que son reconocidos tanto en el ámbito Constitucional como en los Tratados Internacionales, siendo esta Ley suprema del Estado Mexicano quien también impone dentro de párrafo tercero la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que en ese orden de ideas surge el proyecto de "**GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC**" y el proyecto de "**RED DE CANDIDATAS MORELOS**", con el objetivo de garantizar y proteger las violaciones a estos derechos.

**XI.** Ahora bien, con dentro del marco de las acciones que se proponen para combatir y erradicar la violencia política contra las mujeres, es menester realizar acciones tendientes a dar seguimiento a quienes lo sufren, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución de las acciones tendientes a generar un ámbito de certeza y legalidad para así generar un panorama equitativo entre los actores de la contienda electoral, por ello se propone el proyecto de "**RED DE CANDIDATAS MORELOS**" que tiene el objetivo de informar y visibilizar a los actos de violencia política en contra de las mujeres por cuestión de su género, atendiendo con ello los principios de la paridad de género en la postulación de cargos a elección popular, uno de los motivos de la reforma político electoral, pues con ello se estarían realizando acciones tendientes al seguimiento de las candidatas durante y después del proceso electoral para protegerlas de los probables actos de violencia política en razón de su género, mediante algunas acciones previstas en el proyecto "**RED DE CANDIDATAS MORELOS**" como:

- La difusión por todos los medios posibles( radio, televisión, redes sociales etc.), de la información relacionada a la violencia política en razón de género así como su erradicación y prevención
- Recepción de datos de las candidatas que son objeto de violencia política para su seguimiento.
- Vinculación entre las candidatas a efecto de proporcionar información relativa a la violencia política por razón de género.

Por lo expuesto es atribución de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con la finalidad de garantizar y proteger de los derechos políticos planteados en el cuerpo de este proyecto, aprobar el proyecto "**RED DE CANDIDATAS MORELOS**" puesto que es

necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por otra parte no pasa inadvertido que en fecha cuatro de mayo del presente año, la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, aprobó el proyecto de los "**GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC**" así como el proyecto "**RED DE CANDIDATAS MORELOS**", ordenando que los mismos se remitieran al máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, advirtiéndose también que este proyecto representa un avance a nuevos protocolos de protección de los derechos políticos de las mujeres, pues al tiempo que sirve de orientadora, también genera una certeza para este grupo vulnerable, dándoles una gama de conductas que pueden realizar si es que se encuentran en las hipótesis de violencia política, lo que la materialización de esta "**GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC**" así como el proyecto "**RED DE CANDIDATAS MORELOS**", constituirían una acción contundente a favor de las mujeres en su lucha contra la violencia en todos los ámbitos políticos y sociales.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último y 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, considera oportuno aprobar "**GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC**" así como el proyecto "**RED DE CANDIDATAS MORELOS**", en términos del **ANEXO UNO** y **DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Bases I y V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos; 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, párrafo último, 21, 63, fracciones I, II, V, 69, 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la "**GUIA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL IMPEPAC**" así como el proyecto "**RED DE CANDIDATAS**""", de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo, a los partidos políticos por conducto de sus presidentes y a los aspirantes a candidatos independientes con acreditación ante este órgano comicial.

**TERCERO.** Los lineamientos objeto del presente acuerdo entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las veintitrés horas con seis minutos del día dieciséis de mayo del año en curso.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JAIME SOTELO CHÁVEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE  
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
IMPEPAC

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRA. PATRICIA SOCORRO  
BEDOLLA ZAMORA  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER  
ESQUIVEL OCAMPO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ARMANDO HERNANDEZ DEL  
FABBRO  
PARTIDO MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

C. SUSANA GABRIELA ESCAMILLA  
TAMARIZ  
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

C. ADRIAN RIVERA RIOS  
PAN-MC  
"POR MORELOS AL FRENTE"

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA  
REPRESENTANTE DEL CANDIDATO  
INDEPENDIENTE A LA  
GUBERNATURA FIDEL DEMEDECIS  
HIDALGO